

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1512 DE 2017

(septiembre 15)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1o. Acéptese a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Juan David Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79941784 al cargo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2°. Nómbrase a partir de la fecha, a la Doctora Gina Alejandra Albarracín Barrera, identificada con cédula de ciudadanía número 52771378, como Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO

DECRETO NÚMERO 1529 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189, numeral 13, de la Constitución Política y del artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor César Augusto Peñaloza Pabón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79795148, en el cargo de Viceministro de Infraestructura, Código 0020.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1523 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se modifica el Decreto número 4138 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2027 del 7 de diciembre de 2016 se creó el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las Farc-EP, a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que igualmente en el artículo 2° del Decreto número 2027 de 2016 se previó la posibilidad de crear Consejos Territoriales de Reincorporación.

Que mediante el Decreto-ley número 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto-ley número 897 de 29 de mayo de 2017, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) cuyo objeto es: “*Gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las Farc-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las Farc-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia*”.

Que según el artículo 5° del Decreto número 2027 de 2016, los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), serán cubiertos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Que teniendo en cuenta que los recursos del Fondo de Programas Especiales para la Paz se han destinado a los gastos operativos y logísticos requeridos para iniciar acercamientos, diálogos y negociaciones con los grupos alzados en armas y habiendo finalizado los diálogos con la firma del Acuerdo Final y la culminación del proceso de dejación de armas de las Farc-EP, resulta procedente que en adelante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), entidad que tiene a su cargo la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las Farc-EP, asuma los gastos que genere el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar un numeral 19 al artículo 5° del Decreto número 4138 de 2011, así:

“19. Los Gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) y los Consejos Territoriales de Reincorporación, estarán a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Dentro de estos gastos se incluirán los de transporte y alojamiento de los representantes de las Farc-EP en dichas instancias, que se ocasionen cuando las sesiones sean fuera de su sede habitual, para el ejercicio estricto de funciones en el marco del programa de reincorporación económica y social, conforme la normatividad vigente. Estos gastos deberán contar de manera previa con la autorización del ordenador del gasto de la ARN”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el artículo 5° del Decreto número 2027 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

El Director del Departamento de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

DECRETO NÚMERO 1535 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se adiciona la Parte 5, Título 1 al Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en la cual se reglamenta la recepción, administración y los mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto Ley 903 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en su Punto 5.1.3.7 y del Decreto Ley 903 de 2017, las FARC-EP entregaron el inventario definitivo de todo tipo de bienes en su poder; y que con los referidos bienes de las FARC-EP se procederá a la reparación material de las víctimas del conflicto armado, en el marco de las medidas de reparación integral;

Que el Decreto Ley 903 de 2017 dispuso en su artículo 3° la creación de un Patrimonio Autónomo que constituirá el Fondo de Víctimas, así mismo, autorizó al Gobierno nacional determinar la entidad que administrará el patrimonio autónomo, y las facultades para reglamentar el mecanismo y los términos de transferencia de los bienes referidos al patrimonio autónomo;